
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.023

Lunes 9 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1990072

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio de Registro Civil e Identificación

ESTABLECE VALOR EN MONEDA CORRIENTE QUE SE COBRARÁ POR LOS SALVOCONDUCTOS PARA LA ZONA FRONTERIZA ARICA - TACNA

(Resolución)

Santiago, 2 de agosto de 2021.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 234 exenta.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos II y IV del decreto supremo N° 174, de 1931, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Convenio sobre Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica; en los artículos 44 y 87 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el decreto supremo exento N° 467, de 1995, del Ministerio de Justicia, que fija Precio a los Salvoconductos para la Zona Fronteriza Arica - Tacna que Expide el Servicio de Registro Civil e Identificación; en la ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; y lo señalado en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el artículo 1° del decreto supremo exento N° 467, de 1995, del Ministerio de Justicia, antes citado, dispone que este Servicio cobrará por la expedición de los Salvoconductos para la Zona Fronteriza Arica - Tacna, el valor equivalente en moneda nacional de US\$2 (dos dólares de los Estados Unidos). A su turno, el artículo 2° del citado cuerpo normativo establece que este valor será reajustado semestralmente para los períodos que comienzan los días 1° de enero y 1° de julio de cada año, considerando para estos efectos el valor del dólar observado y publicado por el Banco Central de Chile para el día 1° del mes inmediatamente anterior al del comienzo de cada período, o para el siguiente día hábil si aquel fuere feriado.

2. Que, el valor del dólar observado y publicado por el Banco Central de Chile al día 1° del mes de junio de 2021, fue de \$722,11 y el producto de multiplicar este valor por dos es \$1.444,22.

3. Que, además, el artículo 2° del decreto supremo exento N° 467, de 1995, del Ministerio de Justicia, dispone que el valor resultante podrá ser incrementado o reducido hasta en un 5% para redondear la cifra obtenida.

4. Que, por otra parte, desde el 9 de diciembre de 2005, entró en vigor el decreto supremo N° 279, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo con la República del Perú para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Chilenos y Peruanos en Calidad de turistas con Documento de Identidad.

5. Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente,

Resuelvo:

1. Fíjase en \$1.450.- (mil cuatrocientos cincuenta pesos chilenos) el valor en moneda corriente que se cobrará por los Salvoconductos para la Zona Fronteriza Arica - Tacna, que

expide la Oficina de Arica de este Servicio, por el periodo comprendido entre los días 1° de julio y 31 de diciembre del año 2021.

Anótese y publíquese.- Sergio Mierzejewski Lafferte, Director Nacional.

